



Interlocutorio	Nº 369
Radicado	05266-31-03-003-2021-00101-00
Proceso	Verbal
Demandante (S)	Union Temporal Puerto Madero
Demandado (S)	Luz Viveros Cadauid y otro
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete(27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda de UNION TEMPORAL PUERTO MADERO (NIT 900.750.018-4) contra LUZ STELLA VIVEROS CADAVID (C.C. 42.872.249) y JORGE IVAN CORREA PEREZ (C.C. 70.549.925), se advierten las siguientes situaciones que impiden admitir la demanda.

1. Debe de determinar la competencia a partir de los factores aplicables al caso particular, puesto que en cuanto al factor territorial se hizo referencia al lugar de ubicación del inmueble, el cual no es aplicable, y, en cuanto al objetivo cuantía, dijo que era de mínima, pero no expresó exactamente cual es el valor de las pretensiones.
2. Debe dejar claro en todo el cuerpo de la demanda cual es la relación sustancial subyacente objeto de controversia, ya que en el inicio de la demanda alude a un contrato de arrendamiento y consecuentemente se hace mención a que el proceso es de restitución de inmueble arrendado, y con posterioridad se hace referencia a un contrato de encargo fiduciario y respecto de este se solicita la terminación.
3. En caso de que la controversia verse sobre el incumplimiento de un contrato de arrendamiento debe allegar la prueba del contrato, e indicar, en caso de que la causal de terminación sea la mora del pago del canon, cual es el periodo de incumplimiento.

4. En caso de que el contrato que da origen a la controversia sea el de encargo fiduciario debe ampliar los hechos de la demanda, haciendo mención a cuáles fueron las obligaciones cumplidas por el acreedor, y, las cumplidas e incumplidas por parte de la demandada, así como las condiciones de tiempo en que tuvo lugar una y otra.

5. Si la demanda tiene como causa el Encargo Fiduciario Para Vinculación Al Fideicomiso Puerto Madero se debe tener en cuenta que si bien el fideicomiso puede ser parte en el proceso (numeral 2 del artículo 53 del C. G. del Proceso) comparece al proceso a través de la sociedad fiduciaria mediante la cual fue constituida quien actuará como su vocero (inciso 3 del artículo 54 del C. G. del Proceso), por lo cual se debe en tal forma ajustar los sujetos procesales que han de comparecer como demandantes.

6. Por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso, debe indicar el domicilio de la parte demandante e indicar cual es el representante legal.

7. Debe allegar la prueba de la existencia y representación de la parte demandante.

8. Debe acreditar la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

9. Se deberá allegar un poder en debida forma, puesto que el arrimado contiene una irregularidad en la identificación (nombre) de la codemandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21636d3e61d9627c1ec904171768da02412275ba6b62f49b40d526dd5a83f9a1
Documento generado en 26/05/2021 08:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>